



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

10241

Expediente N° 1457739/11

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 7 de septiembre de 2011

SEÑORES:

**SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES,
INTERACTIVO Y DE DATOS**

**DOMICILIO: Quintino Bocayuva N° 50 (CONSTITUIDO)
CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada,
la Resolución ST N° 1039/11 homologatoria del Acuerdo que ha quedado
registrado bajo los N° 1159/11 y 1160/11. Dirección de Negociación Colectiva -
Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de
Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

FG

Ing. Rodolfo Dell'Immagine
Dirección de Negociación Colectiva
D. N.R.T.

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

1039

BUENOS AIRES, 30 AGO 2011

VISTO el Expediente N° 1.457.739/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/18 y 5/6 del Expediente N° 1.457.739/11 obran respectivamente el Acuerdo y el Acta de Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC), cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

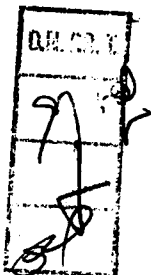
Que mediante el Acuerdo obrante a fojas 8/18 las partes pactan sustancialmente nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo y por medio del Acta de Comisión Paritaria obrante a fojas 5/6 establecen una contribución empresaria y el alcance de la cláusula 123 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75 en relación al acuerdo de fojas 8/18.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se corresponde con la representación del sector empresario y la representatividad de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que la vigencia de los textos convencionales de marras fue pactada desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

Que respecto de lo pactado en los artículos 3° y 4° del Acuerdo de fojas 8/18, corresponde tener presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

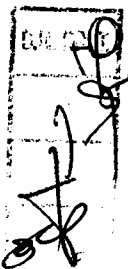
Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAD), y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC), obrante fojas 8/18 del Expediente N° 1.457.739/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Declárase homologada el Acta de Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, suscripta entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES,





1039

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC), obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.457.739/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 8/18 y 5/6 del Expediente N° 1.457.739/11.

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

1039

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 13 de julio de 2011, se reúnen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Glauco Carlos Marquez (DNI 13.798.811); Kevin Pablo PRIME (DNI 23.060.688) y Daniel Oscar CELENTANO (DNI 11.684.180) por una parte, y en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID)** los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Jorge ROMANELLI (DNI 10.419.403); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); Horacio DRI (DNI 20.425.853); y Julio KESSLER (DNI 12.061.690), quienes han arribado al presente acuerdo: -----

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Julio de 2011 hasta el 30 de Junio de 2012. -----

ARTÍCULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) en todo el Territorio Nacional. -----

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al veintisiete por ciento 27% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a junio de 2011. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

3.1 – A partir del 1º de Julio de 2011 se incrementan en un quince por ciento (15%), todos los conceptos vigentes a junio 2011. -----

3.2 – A partir del 1º de Octubre de 2011, todos los conceptos vigentes a junio 2011, se incrementaran en un veinte por ciento (20%), absorbiendo el quince por ciento (15%) de la etapa anterior. -----

3.3 - A partir del 1º de Enero de 2012, todos los conceptos vigentes a junio 2011, se incrementaran en un veintisiete por ciento (27%), absorbiendo el veinte por ciento (20%) de la etapa anterior. -----

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al artículo 3º y sus incisos 3.1, 3.2, y 3.3, se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

3.5 Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria y por única vez durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativa, de pesos mil (\$1000). Dicho monto se hará efectivo dentro del plazo establecido por el art 128º de la LCT para el pago de las remuneraciones del mes de Julio de 2011. La gratificación descrita será abonada en dinero. -----

Para las empresas integrantes de la Red Intercable exclusivamente, y que se detallan en el "Anexo B", la gratificación extraordinaria dispuesta en el párrafo anterior, podrá ser abonada en dos cuotas de pesos quinientos (\$500) cada una, con el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de julio-2011, y octubre-2011 respectivamente. -----

Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS

ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD-

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento establecido en el artículo 3º apartado 3.1, correspondiente a la primera etapa, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de marzo de 2012 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de abril del mismo año. -----

El incremento establecido en el artículo 3º apartados 3.2 y 3.3, correspondientes a la segunda y tercera etapa, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de junio de 2012 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año. ----

Para las empresas detalladas en el "Anexo B", que se adjunta al presente acuerdo y que conforman la Red Intercable, el incremento establecido en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, y 3.3, correspondientes a las tres etapas, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de junio de 2012 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ej: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).-----

ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidaran bajo el concepto "Asig. No Remunerativa Aumento-11", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, y 3.3, sobre todos los conceptos vigentes a junio 2011, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

ARTÍCULO 6º - COMPROMISO

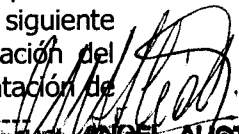
En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de junio de 2012. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales establecidas en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º del presente acuerdo. -----

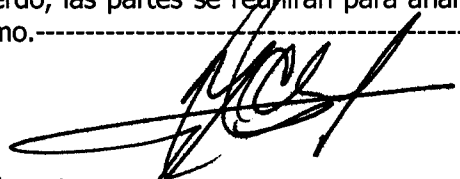
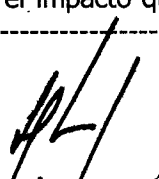
ARTÍCULO 7º - CONFORMACION COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN

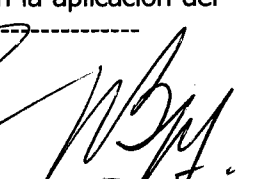
Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Gustavo BELLINGERI; Leonardo ECHEVARRIAS y Horacio DRI en representación del SATSAID y Walter BURZACO; Daniel CELENTANO y Glauco Carlos MARQUES en representación de ATVC. -----

ARTÍCULO 8º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.-----


ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. D.L. Nº 2 - D.N.C
C.A.B.T. - MTE y SS


Gustavo Bellingeri

Leonardo Echevarrias

Horacio Dri

Walter Burzaco

Daniel Celentano

Glauco Carlos Marques

ARTÍCULO 9º - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de Junio de 2011, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTÍCULO 10º - RENOVACIÓN CONVENCIONAL

Ambas partes se comprometen, dentro del plazo de sesenta días a iniciar negociaciones formales en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, tendientes a la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75. -----

ARTÍCULO 11º - COMPROMISO INSTITUCIONAL

Las partes se comprometen a iniciar sesenta (60) días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias para la renovación de las pautas salariales aquí descriptas. -

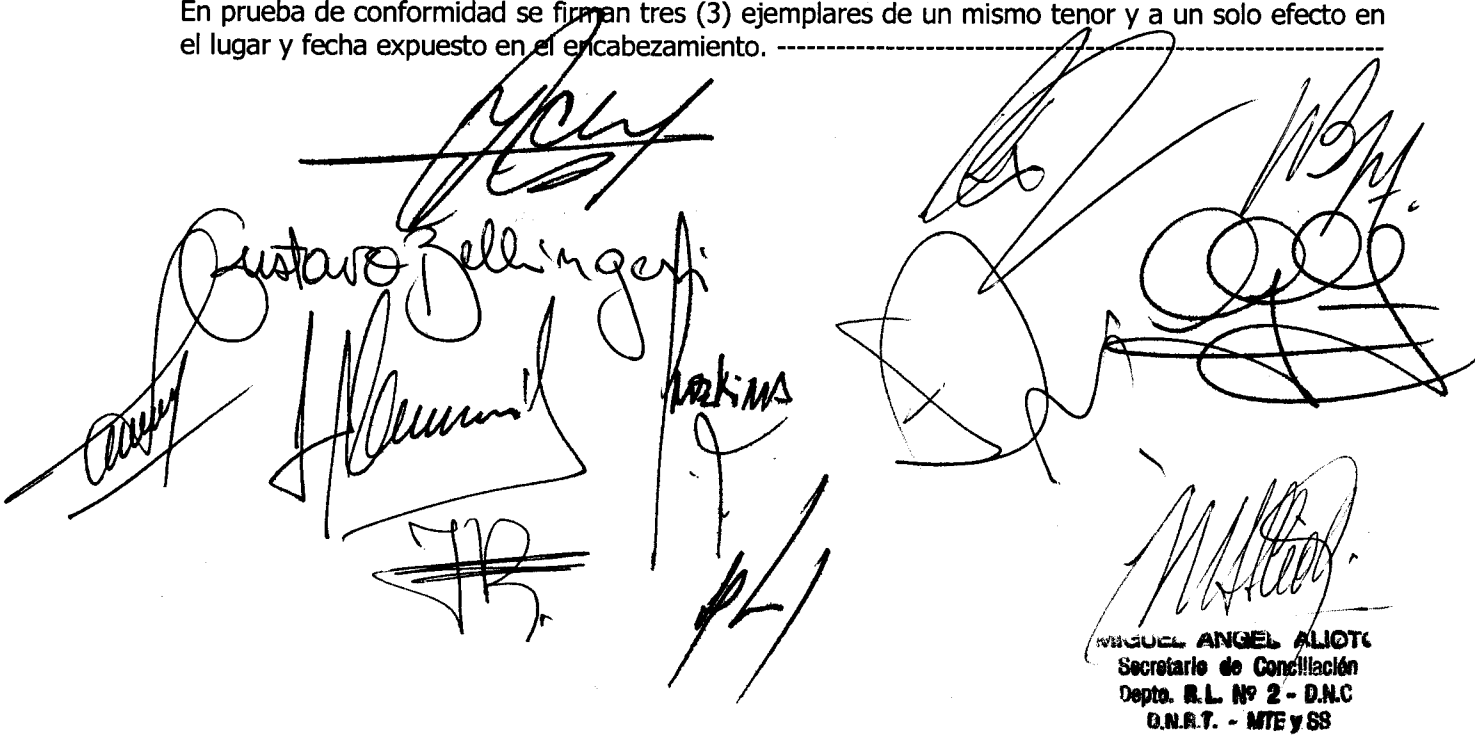
ARTÍCULO 12º - APOORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al 2 % de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el 31 de julio de 2012, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. -----

ARTÍCULO 13º - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----

The block contains several handwritten signatures. On the left, there are four distinct signatures, including one that appears to read 'Gustavo Zellingger'. On the right, there are two large, stylized signatures. At the bottom right, there is a printed name and title: 'MIGUEL ANGEL ALIOTI, Secretario de Conciliación, Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C. O.N.A.T. - MTE y SS'.

MIGUEL ANGEL ALIOTI
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
O.N.A.T. - MTE y SS

ANEXO A - CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 223/75

PRIMERA ETAPA 15% - JULIO a SEPTIEMBRE 2011

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	"Asig. No remun-11" (15%) *	Total
1	\$ 4.280,32	\$ 428,03	\$ 572,06	\$ 5.280,42
2	\$ 4.052,35	\$ 405,24	\$ 541,60	\$ 4.999,19
3	\$ 3.811,25	\$ 381,12	\$ 509,37	\$ 4.701,74
4	\$ 3.597,58	\$ 359,76	\$ 480,82	\$ 4.438,15
5	\$ 3.393,24	\$ 339,32	\$ 453,51	\$ 4.186,07
6	\$ 3.203,07	\$ 320,31	\$ 428,09	\$ 3.951,47
7	\$ 3.022,11	\$ 302,21	\$ 403,91	\$ 3.728,23
8	\$ 2.850,24	\$ 285,02	\$ 380,93	\$ 3.516,20
9	\$ 2.687,64	\$ 268,76	\$ 359,20	\$ 3.315,60
10	\$ 2.492,44	\$ 249,24	\$ 333,12	\$ 3.074,80
11	\$ 2.353,16	\$ 235,32	\$ 314,50	\$ 2.902,98
12	\$ 2.220,79	\$ 222,08	\$ 296,81	\$ 2.739,68

Antigüedad	\$ 40,52
Título Secundario	\$ 202,62
Título Terciario	\$ 405,24

SEGUNDA ETAPA 20% - OCTUBRE A DICIEMBRE 2011

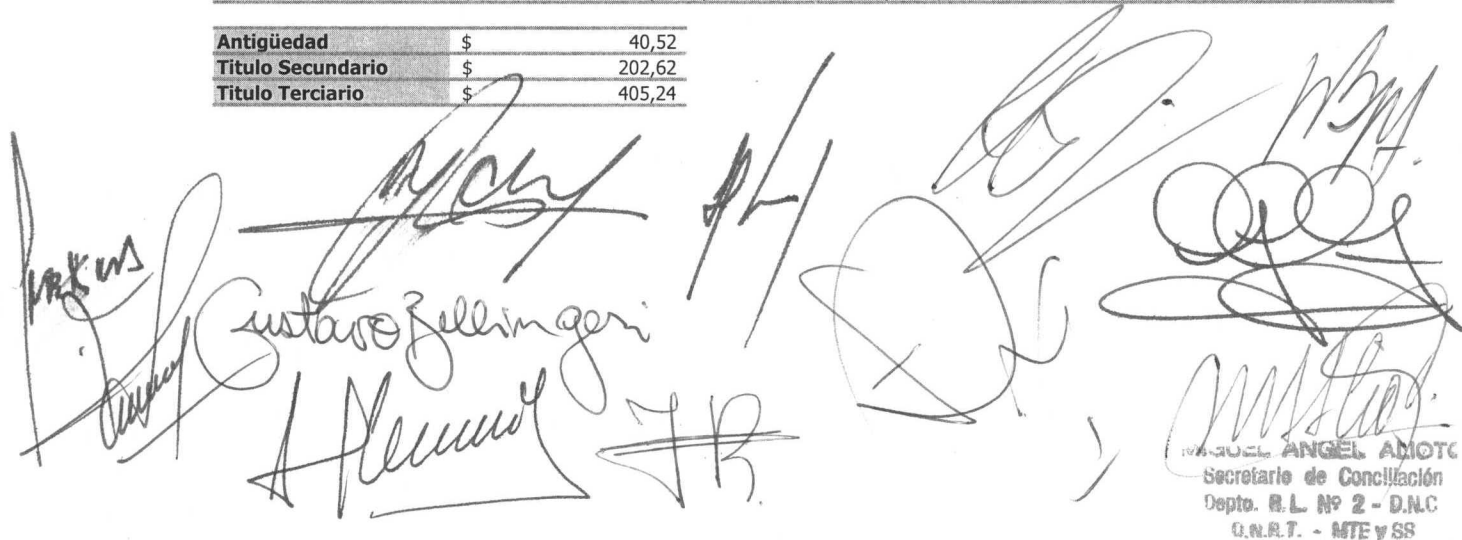
Grupo Salarial	Basico	Presentismo	"Asig. No remun-11" (20%) *	Total
1	\$ 4.280,32	\$ 428,03	\$ 762,75	\$ 5.471,11
2	\$ 4.052,35	\$ 405,24	\$ 722,13	\$ 5.179,72
3	\$ 3.811,25	\$ 381,12	\$ 679,16	\$ 4.871,54
4	\$ 3.597,58	\$ 359,76	\$ 641,09	\$ 4.598,42
5	\$ 3.393,24	\$ 339,32	\$ 604,67	\$ 4.337,24
6	\$ 3.203,07	\$ 320,31	\$ 570,79	\$ 4.094,17
7	\$ 3.022,11	\$ 302,21	\$ 538,54	\$ 3.862,87
8	\$ 2.850,24	\$ 285,02	\$ 507,91	\$ 3.643,18
9	\$ 2.687,64	\$ 268,76	\$ 478,94	\$ 3.435,34
10	\$ 2.492,44	\$ 249,24	\$ 444,15	\$ 3.185,84
11	\$ 2.353,16	\$ 235,32	\$ 419,33	\$ 3.007,81
12	\$ 2.220,79	\$ 222,08	\$ 395,75	\$ 2.838,62

Antigüedad	\$ 40,52
Título Secundario	\$ 202,62
Título Terciario	\$ 405,24

TERCER ETAPA 27% - ENERO A MARZO 2012

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	"Asig. No remun-11" (27%) *	Total
1	\$ 4.280,32	\$ 428,03	\$ 1.029,72	\$ 5.738,07
2	\$ 4.052,35	\$ 405,24	\$ 974,87	\$ 5.432,47
3	\$ 3.811,25	\$ 381,12	\$ 916,87	\$ 5.109,24
4	\$ 3.597,58	\$ 359,76	\$ 865,47	\$ 4.822,80
5	\$ 3.393,24	\$ 339,32	\$ 816,31	\$ 4.548,87
6	\$ 3.203,07	\$ 320,31	\$ 770,56	\$ 4.293,94
7	\$ 3.022,11	\$ 302,21	\$ 727,03	\$ 4.051,36
8	\$ 2.850,24	\$ 285,02	\$ 685,68	\$ 3.820,95
9	\$ 2.687,64	\$ 268,76	\$ 646,56	\$ 3.602,97
10	\$ 2.492,44	\$ 249,24	\$ 599,61	\$ 3.341,30
11	\$ 2.353,16	\$ 235,32	\$ 566,10	\$ 3.154,58
12	\$ 2.220,79	\$ 222,08	\$ 534,26	\$ 2.977,13

Antigüedad	\$ 40,52
Título Secundario	\$ 202,62
Título Terciario	\$ 405,24



RAQUEL ANGEL ADIOTC
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
 O.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO A - CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 223/75

TERCER ETAPA 27% - MARZO A JUNIO 2012

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	"Asig. No remun-11" (12%) *	Total
1	\$ 4.922,37	\$ 492,24	\$ 457,65	5.872,26
2	\$ 4.660,21	\$ 466,02	\$ 498,27	5.624,50
3	\$ 4.382,93	\$ 438,29	\$ 468,62	5.289,85
4	\$ 4.137,21	\$ 413,72	\$ 442,35	4.993,29
5	\$ 3.902,22	\$ 390,22	\$ 417,23	4.709,67
6	\$ 3.683,53	\$ 368,35	\$ 393,84	4.445,73
7	\$ 3.475,43	\$ 347,54	\$ 371,59	4.194,57
8	\$ 3.277,78	\$ 327,78	\$ 350,46	3.956,02
9	\$ 3.090,78	\$ 309,08	\$ 330,47	3.730,33
10	\$ 2.866,31	\$ 286,63	\$ 306,47	3.459,41
11	\$ 2.706,13	\$ 270,61	\$ 289,34	3.266,09
12	\$ 2.553,91	\$ 255,39	\$ 273,06	3.082,37

Antigüedad	\$ 46,60
Título Secundario	\$ 233,01
Título Terciario	\$ 466,02

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en funcion al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de calculo de la misma, y que en las presentes escalas no estan detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ESCALA CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	Total
1	\$ 5.436,01	\$ 543,60	5.979,61
2	\$ 5.146,49	\$ 514,65	5.661,14
3	\$ 4.840,28	\$ 484,03	5.324,31
4	\$ 4.568,92	\$ 456,89	5.025,82
5	\$ 4.309,41	\$ 430,94	4.740,35
6	\$ 4.067,90	\$ 406,79	4.474,69
7	\$ 3.838,09	\$ 383,81	4.221,89
8	\$ 3.619,81	\$ 361,98	3.981,79
9	\$ 3.413,30	\$ 341,33	3.754,63
10	\$ 3.165,40	\$ 316,54	3.481,94
11	\$ 2.988,51	\$ 298,85	3.287,37
12	\$ 2.820,41	\$ 282,04	3.102,45

Antigüedad	\$ 51,46
Título Secundario	\$ 257,32
Título Terciario	\$ 514,65

[Handwritten signatures and stamps]

Gustavo Zellergeri

ALICIA

TR

haki ms

MIGUEL ANGEL ALICIA
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
 O.N.R.T. - MTE y SS

**ANEXO A - CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 223/75
EXCLUSIVAMENTE - RED INTERCABLE**

PRIMERA ETAPA 15% - JULIO a SEPTIEMBRE 2011

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	"Asig. No remun-11" (15%) *	Total
1	\$ 4.280,32	\$ 428,03	\$ 572,06	\$ 5.280,42
2	\$ 4.052,35	\$ 405,24	\$ 541,60	\$ 4.999,19
3	\$ 3.811,25	\$ 381,12	\$ 509,37	\$ 4.701,74
4	\$ 3.597,58	\$ 359,76	\$ 480,82	\$ 4.438,15
5	\$ 3.393,24	\$ 339,32	\$ 453,51	\$ 4.186,07
6	\$ 3.203,07	\$ 320,31	\$ 428,09	\$ 3.951,47
7	\$ 3.022,11	\$ 302,21	\$ 403,91	\$ 3.728,23
8	\$ 2.850,24	\$ 285,02	\$ 380,93	\$ 3.516,20
9	\$ 2.687,64	\$ 268,76	\$ 359,20	\$ 3.315,60
10	\$ 2.492,44	\$ 249,24	\$ 333,12	\$ 3.074,80
11	\$ 2.353,16	\$ 235,32	\$ 314,50	\$ 2.902,98
12	\$ 2.220,79	\$ 222,08	\$ 296,81	\$ 2.739,68

Antigüedad	\$ 40,52
Título Secundario	\$ 202,62
Título Terciario	\$ 405,24

SEGUNDA ETAPA 20% - OCTUBRE A DICIEMBRE 2011

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	"Asig. No remun-11" (20%) *	Total
1	\$ 4.280,32	\$ 428,03	\$ 762,75	\$ 5.471,11
2	\$ 4.052,35	\$ 405,24	\$ 722,13	\$ 5.179,72
3	\$ 3.811,25	\$ 381,12	\$ 679,16	\$ 4.871,54
4	\$ 3.597,58	\$ 359,76	\$ 641,09	\$ 4.598,42
5	\$ 3.393,24	\$ 339,32	\$ 604,67	\$ 4.337,24
6	\$ 3.203,07	\$ 320,31	\$ 570,79	\$ 4.094,17
7	\$ 3.022,11	\$ 302,21	\$ 538,54	\$ 3.862,87
8	\$ 2.850,24	\$ 285,02	\$ 507,91	\$ 3.643,18
9	\$ 2.687,64	\$ 268,76	\$ 478,94	\$ 3.435,34
10	\$ 2.492,44	\$ 249,24	\$ 444,15	\$ 3.185,84
11	\$ 2.353,16	\$ 235,32	\$ 419,33	\$ 3.007,81
12	\$ 2.220,79	\$ 222,08	\$ 395,75	\$ 2.838,62

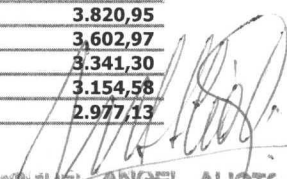
Antigüedad	\$ 40,52
Título Secundario	\$ 202,62
Título Terciario	\$ 405,24

TERCER ETAPA 27% - ENERO A JUNIO 2012

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	"Asig. No remun-11" (27%) *	Total
1	\$ 4.280,32	\$ 428,03	\$ 1.029,72	\$ 5.738,07
2	\$ 4.052,35	\$ 405,24	\$ 974,87	\$ 5.432,47
3	\$ 3.811,25	\$ 381,12	\$ 916,87	\$ 5.109,24
4	\$ 3.597,58	\$ 359,76	\$ 865,47	\$ 4.822,80
5	\$ 3.393,24	\$ 339,32	\$ 816,31	\$ 4.548,87
6	\$ 3.203,07	\$ 320,31	\$ 770,56	\$ 4.293,94
7	\$ 3.022,11	\$ 302,21	\$ 727,03	\$ 4.051,36
8	\$ 2.850,24	\$ 285,02	\$ 685,68	\$ 3.820,95
9	\$ 2.687,64	\$ 268,76	\$ 646,56	\$ 3.602,97
10	\$ 2.492,44	\$ 249,24	\$ 599,61	\$ 3.341,30
11	\$ 2.353,16	\$ 235,32	\$ 566,10	\$ 3.154,58
12	\$ 2.220,79	\$ 222,08	\$ 534,26	\$ 2.977,13

Antigüedad	\$ 40,52
Título Secundario	\$ 202,62
Título Terciario	\$ 405,24

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)


MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
C.N.R.T. - MTE y SS


Gustavo Zelem

ANEXO A - CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 223/75
EXCLUSIVAMENTE - RED INTERCABLE

ESCALA CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO					
Grupo Salarial		Basico		Presentismo	Total
1	\$	5.436,01	\$	543,60	5.979,61
2	\$	5.146,49	\$	514,65	5.661,14
3	\$	4.840,28	\$	484,03	5.324,31
4	\$	4.568,92	\$	456,89	5.025,82
5	\$	4.309,41	\$	430,94	4.740,35
6	\$	4.067,90	\$	406,79	4.474,69
7	\$	3.838,09	\$	383,81	4.221,89
8	\$	3.619,81	\$	361,98	3.981,79
9	\$	3.413,30	\$	341,33	3.754,63
10	\$	3.165,40	\$	316,54	3.481,94
11	\$	2.988,51	\$	298,85	3.287,37
12	\$	2.820,41	\$	282,04	3.102,45

Antigüedad	\$	51,46
Título Secundario	\$	257,32
Título Terciario	\$	514,65

[Handwritten signatures and stamps]

Gustavo Bellingeri

Miguel Angel Aliotti

Secretario de Conciliación

Depto. B.L. Nº 2 - D.N.C.

D.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO B
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

[Signature]
ROQUEL ANGEL ALIO
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
 O.N.R.T. - MTE y RR

ANEXO B
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE


ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. B.L. Nº 2 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS

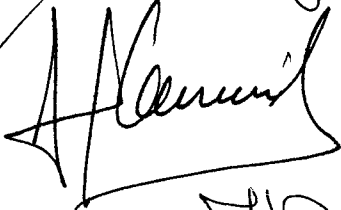
ANEXO B
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
Q.N.R.T. - MTE y RR

ANEXO B
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Razon Social	Localidad	Provincia	CUIT
VILLENEUVE GROUP S.A.	SAN JERONIMO SUD	STA.FE	30-70812416-4
ELIBERTO N. S. BIGLIA	MONTES DE OCA	STA.FE	23-07891621-4
CARCARAÑA DIGITAL S.A.	CARCARAÑA	STA.FE	20-08262791-0
CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO S.R.L.	VILLA OCAMPO	STA.FE	30-62241281-7
REDTELFE S.A.	TORTUGAS	STA.FE	30-70887735-9
CABLETEL S.A.	ARTEAGA	STA.FE	30-70791146-4
CAMPOS EDUARDO HECTOR	ACEBAL	STA.FE	20-06029043-2
TABARES RICARDO ALBERTO	VILLA AMELIA	STA.FE	20-12116404-4
Video Cable Total S.A.	Teodelina	STA. FE	30-70782630-0
OMAR ANSELMO RIPOLL	MURPHY- Va. Mugheta - Chovet	STA FE	20-12037057-0
Norte Televisora Cable Color SRL	QUIMILI	S.DEL EST.	30-67505728-8
CAVITER S.R.L.	TERMAS DE RIO HONDO	S.DEL EST.	30-64279514-3
TV CABLE OJO DE AGUA S.R.L.	VILLA OJO DE AGUA	S.DEL EST.	30-68667733-4
CASMUZ VICTOR ABEL	SIMOCA	TUCUMAN	20-12392499-2
HILDA DEL CARMEN TROPIANO	TRANCAS	TUCUMAN	27-12295869-3
CARRIZO OSCAR ARMANDO	VILLA BURRUYACO	TUCUMAN	20-20692195-2
TV FUEGO S.A.	RIO GRANDE	T. FUEGO	30-61000410-1
USHUAIA Vision S.A	USHUAIA	T. FUEGO	33-70902046-9

TV FUEGO S.A.	RIO GRANDE	T. FUEGO	30-61000410-1
USHUAIA Vision S.A	USHUAIA	T. FUEGO	33-70902046-9


 Gustavo Beringer

 A. Karam

 W. M. Aliotti
 MIGUEL ANGEL ALIOTTI
 Secretario de Conciliación
 Depto. B.L. Nº 2 - D.N.C.
 D.N.R.T. - MTE y SS

**ACTA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION
DEL ACUERDO SALARIAL DE FECHA 11-07-2011**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 13º de julio de 2011, se reúne la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del CCT N° 223/75 integrada por los miembros paritarios designados por las partes signatarias del CCT N° 223/75 (en adelante la "Comisión Paritaria"). Por una parte, en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS** (en adelante el "SATSAID"), con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); y Horacio DRI (DNI 20.425.853) y por la otra parte, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE** (en adelante la "ATVC"), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) y Glauco Carlos MARQUES (DNI 13.798.811), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

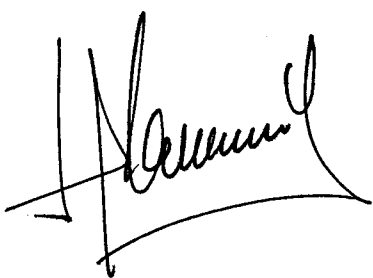
CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 13 de julio de 2011, es escalonado, no acumulativo y prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme su artículo 3º. -----
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el SATSAID en beneficio de sus afiliados. -----
3. Que en virtud de las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley N° 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

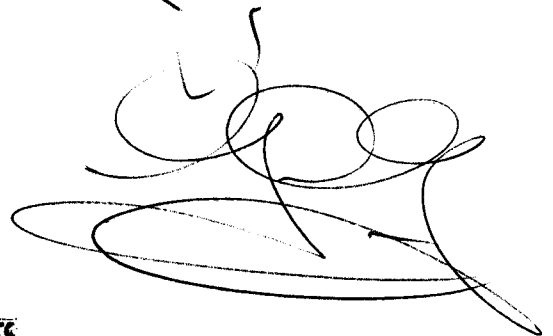
ARTICULO 1º - CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

1.1 En relación a los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en el art. 3º del acuerdo de fecha 13 de Julio de 2011, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda. -----

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso. -----



MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. N.º 2 - D.N.C
O.N.R.T. - MTE y SS



ARTICULO 2º - RETENCION DE AUMENTOS - ART. 123º

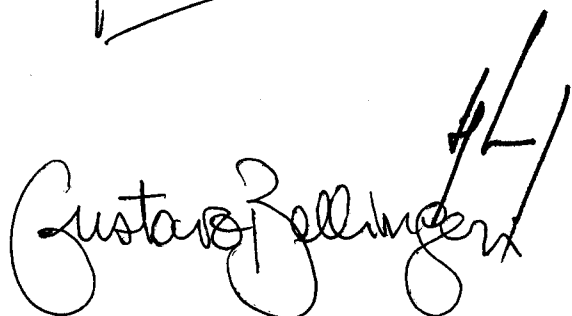
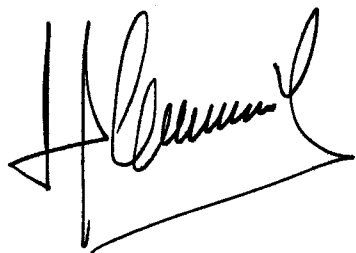
A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123º de la convención colectiva de trabajo Nº 223/75, todas las empresas de la actividad deberán proceder de la de la siguiente forma: -----

- 2.1 La retención de los aumentos se realizará en cada ocasión de producirse los mismos en los ingresos del trabajador, sean estos de carácter remunerativo o no remunerativo, conforme a las distintas etapas establecidas por el artículo tercero (3º) del acuerdo salarial de fecha 13-07-2011. -----
- 2.2 Los depósitos de las retenciones con destino al SATSAID, se efectuarán en los mismos plazos de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme a cada uno de los meses en que se hayan cumplimentado las correspondientes etapas. -----
- 2.3 Las retenciones se deberán depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso. -----
- 2.4 Asimismo en forma excepcional, el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.5, como gratificación extraordinaria, no estará sujeto a lo establecido por el artículo 123º del CCT 223/75. -----

ARTÍCULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevara esta resolución al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación. -----

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. -----



Gustavo Zellerger



MIGUEL ANGEL ALIOTTI
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - B.N.C
O.N.A.T. - MTE y SS